

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de Marzo del año 2022 OAXACA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
22 MAR 2022
11:12 hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, el dictamen emitido en el expediente número 1 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse a las once horas del día miércoles veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ / PRESIDENTA
COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:33 hrs. today
22 MAR 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Expedientes números: 1 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXV Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, REYES ETLA, MAGDALENA APAZCO, SAN PABLO HUITZO, NAZARENO ETLA, SAN LORENZO CACAOTEPEC, SOLEDAD ETLA, GUADALUPE ETLA, SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, OAXACA DE JUÁREZ, SAN JACINTO AMILPAS, SANTA MARÍA ATZOMPA, VILLA DE ETLA, TLALIXTAC DE CABRERA, SAN ANTONIO DE LA CAL, SANTA CRUZ AMILPAS, SANTA MARÍA DEL TULE, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, SAN SEBASTIÁN TUTLA, ROJAS DE CUAUHTÉMOC, SAN JUAN GUELAVIA, SAN SEBASTIÁN ABASOLO, SANTA CRUZ PAPALUTLA, SANTA MARÍA GUELACÉ, SAN PABLO VILLA DE MITLA, TLACOLULA DE MATAMOROS, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, SANTA MARÍA COYOTEPEC, ÁNIMAS TRUJANO, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SANTA ANA ZEGACHE, VILLA DE ZAACHILA, SAN PABLO HUIXTEPEC, SANTA CATARINA QUIANÉ, CIÉNEGA DE ZIMATLÁN Y ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, PARA QUE EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DESTINEN RECURSOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A DESAZOLVAR, LIMPIAR Y SANEAR LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, EN SUS RESPECTIVAS DELIMITACIONES TERRITORIALES; ASÍ COMO PARA PROPICIAR LA CORRECTA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE REALIZAN DESCARGAS EN ESTOS CUERPOS DE AGUA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS MISMOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de Noviembre del año 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a las autoridades municipales de San Francisco Telixtlahuaca, San Pablo Huitzo, Magdalena Apasco, Santiago Suchilquitango, Reyes ETLA, San Andrés Zautla, Guadalupe ETLA, Soledad ETLA, Nazareno ETLA, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, Oaxaca De Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín De Las Juntas, Animas Trujano, Santa María Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, Santa Catarina Quiane, Villa De Zaachila, Ciénega De Zimatlán, Zimatlán De Álvarez, Santa Ana Zegache, San Pablo Huixtepec, Santa Inés Yatzeche, Santa Gertrudis, Santa Cruz Mixtepec y Santa Ana Tlapacoyan, a fin de que realicen las adecuaciones pertinentes a sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2022, para destinar los recursos necesarios que les permitan realizar acciones para coadyuvar al desazolve, limpieza y saneamiento de los ríos atoyac y salado, en sus respectivas delimitaciones territoriales; así como para propiciar la correcta operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales con que cuentan sus municipios, con la finalidad de reducir la contaminación de las aguas que fluyen por dichos ríos. Dicho punto de acuerdo, fue propuesto por la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías, del Partido Verde Ecologista de México.

2.- Una vez recibido el acuerdo indicado en el punto anterior, se dio cuenta del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión de fecha 30 de noviembre del año 2021, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente

de Agua y Saneamiento, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXV/A.L/COM.PERM/0068/2021, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, llevada a cabo el día 21 de febrero del año en curso, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes del presente dictamen, por tratarse de iniciativas con proyecto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- El punto de acuerdo, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, presentado por los diputados del Partido verde Ecologista de México, señalan en su exposición de motivos lo siguiente:

"...PRIMERO. - Actualmente los gobiernos a nivel internacional, nacional, estatal y municipal, enfrentan uno de los problemas más serios que requieren de una intervención inmediata para no comprometer el derecho de las generaciones futuras a contar con un ambiente sano y equilibrado. Dicho problema, es el relativo a la contaminación de los ríos y mares,

originado con motivo de las descargas de aguas residuales, el vertimiento de productos químicos, residuos industriales, desechos sólidos y escombros.

Lo anterior, resulta verdaderamente preocupante, máxime que, de acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas, la escasez de agua afecta ya a todos los continentes, debido a que cerca de 1 200 millones de personas, que representa casi una quinta parte de la población mundial, vive en áreas de escasez física de agua, mientras que 500 millones se aproximan a esta situación; por otra parte, otros 1 600 millones de personas, que es alrededor de un cuarto de la población mundial, se enfrentan a situaciones de escasez económica de agua, donde los países carecen de la infraestructura necesaria para transportar el agua desde los ríos y acuíferos.

En el caso de México, alrededor de 12 millones padecen esta situación, por ende, es importante, que los gobiernos federal, estatal y municipal, implementen acciones, de conservación y de distribución del agua, pero sobre todo deben realizar acciones para evitar la contaminación de los ríos por los que circula el vital líquido, para garantizar su acceso a todas las personas, máxime que este es reconocido como un derecho humano, que se encuentra previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12 de la Constitución Local.

Respecto a la contaminación de los ríos, un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), demostró que alrededor del 70% al 75% de la contaminación marina global es producto de las actividades humanas que tienen lugar en la superficie terrestre. Un 90% de los contaminantes es transportado por los ríos al mar. Por otro lado, entre un 70% y 80% de la población mundial (aproximadamente 3.6 billones de personas) se ubica en las costas o

cerca de ellas, especialmente en zonas urbanas, donde una parte importante de los desechos que allí se producen se deposita directamente en los ríos para llegar hasta el océano.

Como consecuencia de la contaminación de ríos y mares, muchos ecosistemas, como bosques manglares, arrecifes coralinos y lagunas costeras, han sido alterados más allá de su capacidad de recuperación. A su vez, la modificación del cauce de los ríos que drenan al mar y la alteración del flujo del agua que escurre en dichos ríos, a causa de la construcción de represas, extracción de áridos o encauzamientos, también han afectado los ecosistemas marinos y ambientes asociados. Esto se debe a la reducción y/o al incremento de nutrientes, sedimentos y contaminantes.¹

México, según datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el 70 por ciento de los recursos de agua dulce en México están afectados por la contaminación y el 31 por ciento se describe como extremadamente contaminado. En los ríos contaminados se puede encontrar mercurio, plomo, cadmio, níquel, cromo, arsénico, cianuro o tolueno, entre otras sustancias químicas tóxicas.

En el caso de Oaxaca, de acuerdo al estudio técnico de las aguas nacionales superficiales realizado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), se reporta la alta contaminación de 3 ríos, el Atoyac (que recorre por 28 municipios: San Francisco Telixtlahuaca, San Pablo Huitzo, Magdalena Apasco, Santiago Suchilquitango, Reyes Etna, San Andrés Zautla, Guadalupe Etna, Soledad Etna, Nazareno Etna, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, Animas

¹ La contaminación de los ríos y sus efectos en las áreas costeras y el mar., Jairo Escobar., Santiago de Chile, Diciembre del 2002., https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6411/1/S0210820_es.pdf



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

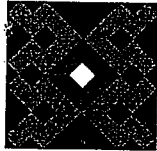
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Trujano, Santa María Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, Santa Catarina Quiane, Villa de Zaachila, Ciénega de Zimatlán, Zimatlán de Álvarez, Santa Ana Zegache, San Pablo Huixtepec, Santa Inés Yatzeche, Santa Gertrudis, Santa Cruz Mixtepec y Santa Ana Tlapacoyan), el Salado y el del Papaloapan, mismos en los que se realizan descargas de aguas residuales e industriales, así como el vertimiento de escombros y basura, lo que genera olores fétidos y se han convertido en focos de infección.

En relación a lo anterior, resulta necesario señalar que la contaminación de los ríos y las inundaciones son problemáticas añejas, pero que continúan vigentes, sobre todo considerando el aumento de la población que se ha asentado en los márgenes de los ríos, y el volumen de desechos de fábricas, aguas negras provenientes de los sistemas de drenaje y otras fuentes contaminantes, que se ha incrementado de manera tal que las aguas de los ríos se ven afectadas de forma que su composición deja de ser natural, afectando tanto a la fauna y flora que se alimenta de las mismas como a las personas que la beben o utilizan para el riego de los productos alimenticios que siembran, o para dar de beber a su ganado y otros animales domésticos.²

SEGUNDO. – *En ese contexto, la situación actual de los Ríos de la entidad oaxaqueña, principalmente del Río Atoyac y Salado es preocupante, pues se encuentran altamente contaminados por diversos factores, como lo son las aguas residuales municipales, el vertimiento de basura y las aguas resultantes de las actividades productivas como la industria y la agricultura; circunstancias que han derivado además en la contaminación de los mantos freáticos, de tal forma que los pozos de agua poco a poco han dejado de ser útiles para uso humano, en consecuencia,*

² Alerta Temprana "Saneamiento y desazolve del Río Atoyac", Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca., [7-Alerta-temprana-Rio-Atoyac.pdf](https://derechoshumanosoaxaca.org/7-Alerta-temprana-Rio-Atoyac.pdf) (derechoshumanosoaxaca.org)



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

resulta de vital importancia que las autoridades de los tres órdenes de gobierno realicen acciones contundentes para el saneamiento de los ríos, ya que se ponen en riesgo diversos derechos humanos de las oaxaqueñas y oaxaqueños, como son el derecho a la salud, a la higiene, pero principalmente el derecho a un medio ambiente sano y adecuado; derechos humanos que se encuentra tutelados por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección; y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos que establezca la Ley. Por su parte, el artículo 4 de la citada Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En defensa de estos derechos, la asociación Litigio Estratégico Indígena A.C, en el año 2016, emprendió una serie de juicios por la justiciabilización de los derechos ambientales, mediante el juicio de amparo indirecto radicado bajo el número 621/2016, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha veintiséis de marzo de 2018, y en el que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al derecho humano al medio ambiente.

Dicha sentencia fue recurrida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

(SEMARNAT), el Gobierno del Estado de Oaxaca, el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante el recurso de revisión correspondiente, mismo que fue turnado al Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Séptima Región con sede en Acapulco, Guerrero, donde se formó el expediente de Amparo en revisión 1022/2018, junto al expediente auxiliar 429/2018, que fueron resueltos el veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, la cual concedió el amparo de la justicia federal, obligando a las autoridades de los tres niveles de gobierno a emprender acciones coordinadas para sanear los ríos Atoyac y Salado.

Dicha sentencia, ordena a las autoridades involucradas en el saneamiento de los Ríos Atoyac y Salado, a implementar medidas de protección ambiental específicamente por el vertimiento de aguas residuales, que afectan a la ciudad de Oaxaca y las zonas conurbadas, con la finalidad de conservar, restaurar y vigilar el equilibrio ecológico, mediante la implementación programas de limpieza, ejecutar y operar infraestructura y servicios para la prevención y control de la contaminación, con el objetivo de mejorar la calidad del agua de estos afluentes.

Derivado de lo anterior, resulta primordial que las autoridades involucradas en el cumplimiento de la sentencia de referencia, como son, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Gobierno del Estado de Oaxaca, los Servicios Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca (SAPAO) y los municipios colindantes con los Ríos Atoyac y Salado, se avoquen a la prestación de los servicios de saneamiento del agua y de gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para no continuar comprometiendo la calidad del agua en los ríos Atoyac y Salado, y se ponga en riesgo de contaminación los acuíferos de donde se alimentan los pozos de abastecimiento de agua potable de las

poblaciones asentadas de forma contigua y próxima al cauce de los ríos, en agravio del bienestar y la salud de la población oaxaqueña.

En ese orden de ideas, es de vital relevancia atender la situación que se presenta, pues los Ríos Atoyac y Salado, a pesar de las condiciones en que actualmente se encuentran, constituye un elemento indispensable para la vida las oaxaqueñas y oaxaqueños, por tanto, su saneamiento, implica una oportunidad para las futuras generaciones, el mejoramiento del desarrollo urbano y de la economía; para ello, es necesario la implementación de programas para el saneamiento y revitalización de los ríos, mismos que han sido implementados con motivo de la sentencia emitida por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca. sin embargo, debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS-COV 2 o también denominado COVID-19, se han detenido los trabajos de limpieza, conservación y saneamiento de los Ríos, por ello, resulta primordial que las autoridades municipales de San Francisco Telixtlahuaca, San Pablo Huitzo, Magdalena Apasco, Santiago Suchilquitango, Reyes ETLA, San Andrés Zautla, Guadalupe ETLA, Soledad ETLA, Nazareno ETLA, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, Animas Trujano, Santa María Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, Santa Catarina Quiane, Villa de Zaachila, Ciénega de Zimatlán, Zimatlán de Álvarez, Santa Ana Zegache, San Pablo Huixtepec, Santa Inés Yatzeche, Santa Gertrudis, Santa Cruz Mixtepec y Santa Ana Tlapacoyan, destinen mayores recursos en el ejercicio fiscal 2022, para realizar las acciones necesarias para el saneamiento de los Ríos.

Ahora bien, como las autoridades municipales ya han realizado sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, ante la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente punto de acuerdo, se plantea en el sentido de exhortas a las

autoridades municipales a fin de que realicen las adecuaciones presupuestarias en su presupuesto de egresos 2022, para destinar los recursos necesarios que les permitan realizar acciones para coadyuvar al desazolve, limpieza y saneamiento del Río Atoyac y el Río Salado, en sus respectivas delimitaciones territoriales; así como para propiciar la correcta operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales con que cuentan sus municipios, con la finalidad de reducir la contaminación de las aguas que fluyen por dichos ríos..."

El acuerdo antes citado, tiene por objeto que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte a las autoridades municipales aledañas a los ríos Atoyac y Salado, para que implementen acciones de desazolve, limpieza y saneamiento de los mismos, así como propiciar la correcta operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el objetivo de reducir la contaminación del vital líquido que fluye por dichos Ríos.

CUARTO.- Entrando al estudio y análisis del acuerdo que nos ocupa, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, son coincidentes con los proponentes del acuerdo, en el sentido de que los gobiernos municipales deben destinar recursos no solo en este ejercicio fiscal, sino año con año, que les permita realizar constantemente acciones con la finalidad de sanear y rescatar dos de los principales afluentes con los que contamos en el Estado, como lo son el Río Atoyac y Salado, ya que actualmente vemos que no solo en nuestro Estado, sino a nivel Mundial, las fuentes de agua, como los ríos, lagos y acuíferos presentan condiciones preocupantes ya que han sido sobreexplotados y contaminados, por lo que es necesario que hagamos una intervención inmediata todas las autoridades para el rescate y saneamiento de nuestros cuerpos de agua, máxime porque existe un aumento considerable de la población, que exige requerimientos de agua, en cantidad y calidad, para poder realizar sus actividades domésticas, laborales, de campo, industriales, entre otras.

Es importante señalar que el derecho humano al agua es indispensable para que los seres vivos podamos vivir dignamente, siendo una condición previa para la realización de otros derechos humanos, como son el derecho a la vida y la salud, como lo ha sostenido la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. En ese tenor diversos ordenamientos internacionales han reconocido el acceso al agua, como un derecho humano. Al respecto, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante la resolución A/RES/64/292, estableció como un derecho humano fundamental, el acceso seguro al agua potable salubre y al saneamiento, mismo que influye principalmente en el derecho humano a la vida, a la alimentación, a la salud, al medio ambiente sano y a la reducción de la pobreza.

En el caso de nuestro País; la reforma al párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: "Artículo 4º.-... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...". Dicho numeral, guarda relación con lo dispuesto por el artículo 1º constitucional que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades; en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, dentro de los que cabe destacar el derecho al agua y saneamiento.



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Posterior a la reforma constitucional del año 2012, México adoptó en septiembre del año 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el incluye los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro del que se encuentra el ODS 6, que refiere a la meta de garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sustentable y el saneamiento para todos, con el fin de cumplir el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos en 2030.

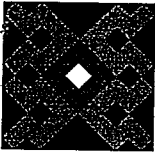
Ahora bien, es importante mencionar, que además de los ordenamientos internacionales que ha adoptado México y de nuestro ordenamiento Constitucional existen otros ordenamientos legales, que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro País, como son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, mismos que son reglamentarios del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de la Ley de Aguas Nacionales, cabe destacar que en sus numerales 44 y 91 Bis, disponen que corresponde a los Estados y a los Municipios, el tratamiento de las aguas residuales, previa su descarga a cuerpos receptores, lo que se transcribe textualmente:

"ARTÍCULO 44...

...
Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, **el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional**, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua..."

ARTÍCULO 91 BIS...

Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, **deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor**, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta compete establecerlas..."



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

De las anteriores disposiciones, se desprende como lo sostienen los proponentes del punto de acuerdo, que el tratamiento de las aguas residuales está a cargo de los municipios, como lo dispone también el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, es responsabilidad de las autoridades municipales cuidar la calidad del agua, sin embargo, muchos municipios de manera irresponsable realizan el vertimiento de aguas residuales a los ríos, sin que realicen ningún tipo de saneamiento, lo que resulta verdaderamente alarmante, máxime que la Comisión Nacional del Agua (Conagua), ha señalado que en nuestro País, el 70 por ciento de los recursos de agua dulce, se encuentran en un grado de contaminación y el 31 por ciento se describe como extremadamente contaminado. En el caso de los ríos, señala, que se encuentran contaminados por mercurio, plomo, cadmio, níquel, cromo, arsénico, cianuro o tolueno, entre otras sustancias químicas tóxicas para el ser humano.

QUINTO.- En el caso de nuestro Estado de Oaxaca, es importante señalar, que el estudio técnico de las aguas nacionales superficiales realizado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), señala que en la entidad, se encuentra la alta contaminación de 3 ríos, el Atoyac, el Salado y el del Papaloapan. La situación actual de los dos primeros ríos citados es preocupante, pues como lo sostienen los proponentes, se encuentran altamente contaminados por diversos factores, como lo son las aguas residuales municipales, el vertimiento de desechos sólidos y las aguas resultantes de las actividades productivas como la industria y la agricultura; que han derivado además en la contaminación de los mantos freáticos. Esta contaminación, que principalmente se da por la descarga de aguas negras sin tratamiento alguno, es debido a que las plantas municipales que debían sanearlas no funcionan o funcionan de manera deficiente, por ende, es necesario que los municipios eficienten las acciones de saneamiento, pero además resulta necesario, que realicen el desazolve y limpieza de los Ríos Atoyac y Salado, ya que manteniéndolos limpios es posible minimizar el riesgo de desbordamientos en las temporadas de lluvias, ya que los residuos sólidos que se vierten

en los afluentes, al ser arrastrados se convierten en tapones que pueden derivar en su desbordamiento.

Al respecto, como bien lo señalan los proponentes, la asociación denominada "Litigio Estratégico Indígena A.C", en el año 2016, promovió un juicio de amparo, con la finalidad de proteger los derechos ambientales de la ciudadanía, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente número 621/2016, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha veintiséis de marzo de 2018, la cual fue recurrida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Gobierno del Estado de Oaxaca, el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán. Dicho recurso fue resuelto por el Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Séptima Región con sede en Acapulco, Guerrero, el veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, la cual concedió el amparo de la justicia federal, obligando a las autoridades de los tres niveles de gobierno a emprender acciones coordinadas, con la finalidad de implementar medidas de protección ambiental específicamente por el vertimiento de aguas residuales, que afectan a la ciudad de Oaxaca y las zonas conurbadas, mediante la implementación programas de limpieza, ejecutar y operar infraestructura y servicios para la prevención y control de la contaminación, con el objetivo de mejorar la calidad del agua de los Ríos Atoyac y Salado.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinan que es de vital importancia, que las autoridades municipales, involucradas en el rescate y saneamiento de los Ríos Atoyac y Salado, realicen acciones efectivas que garanticen el derecho al agua y saneamiento de las oaxaqueñas y oaxaqueños, máxime que el vital líquido constituye un elemento indispensable para nuestra vida y la salud, por ende, se coincide con los proponentes del punto de acuerdo, que es necesario exhortar a las autoridades de los Municipios por los que atraviesan dichos afluentes, así como de aquellos que vierten sus aguas residuales, para que destinen recursos que les permitan ejecutar acciones para desazolvar, limpiar y sanear dichos Ríos, ya que no debe seguirse

comprometiendo la calidad del agua, en agravio del bienestar y la salud de la población oaxaqueña.

Por último, las diputadas y diputados de esta Comisión Permanente, proponen modificar el punto de acuerdo en estudio, en el sentido de que se amplíe de 28 a 38 el número municipios exhortados, ya que es importante precisar que en el Diagnóstico de la Subcuenca Atoyac-El Salado, realizado por la Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo la elaboración del "Plan integral para el saneamiento de los ríos Atoyac y Salado", señala a 38 municipios donde se acentúa la contaminación de dichos Ríos, dentro de los que se encuentran San Andrés Zautla, Santiago Suchilquitongo, Reyes ETLA, Magdalena Apazco, San Pablo Huitzo, Nazareno ETLA, San Lorenzo Cacaotepec, Soledad ETLA, Guadalupe ETLA, San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca de Juárez, San Jacinto Amilpas, Santa María Atzompa, Villa De ETLA, Tlaxiáctac de Cabrera, San Antonio de La Cal, Santa Cruz Amilpas, Santa María del Tule, Santa Lucía del Camino, San Sebastián Tutla, Rojas de Cuauhtémoc, San Juan Guelavia, San Sebastián Abasolo, Santa Cruz Papalutla, Santa María Guelacé, San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula de Matamoros, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de Las Juntas, Santa María Coyotepec, Ánimas Trujano, San Bartolo Coyotepec, Santa Ana Zegache, Villa de Zaachila, San Pablo Huixtepec, Santa Catarina Quiané, Ciénega de Zimatlán y Zimatlán de Álvarez.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, estima procedente el punto de acuerdo planteado por los proponentes, por lo que se somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO.— SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, REYES ETLA, MAGDALENA APAZCO, SAN PABLO HUITZO, NAZARENO ETLA, SAN LORENZO CACAOTEPEC, SOLEDAD ETLA, GUADALUPE ETLA, SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, OAXACA DE JUÁREZ, SAN JACINTO AMILPAS, SANTA MARÍA ATZOMPA, VILLA DE ETLA, TLALIXTAC DE CABRERA, SAN ANTONIO DE LA CAL, SANTA CRUZ AMILPAS, SANTA MARÍA DEL TULE, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, SAN SEBASTIÁN TUTLA, ROJAS DE CUAUHTÉMOC, SAN JUAN GUELAVIA, SAN SEBASTIÁN ABASOLO, SANTA CRUZ PAPALUTLA, SANTA MARÍA GUELACÉ, SAN PABLO VILLA DE MITLA, TLACOLULA DE MATAMOROS, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, SANTA MARÍA COYOTEPEC, ÁNIMAS TRUJANO, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SANTA ANA ZEGACHE, VILLA DE ZAACHILA, SAN PABLO HUIXTEPEC, SANTA CATARINA QUIANÉ, CIÉNEGA DE ZIMATLÁN Y ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, PARA QUE EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DESTINEN RECURSOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A DESAZOLVAR, LIMPIAR Y SANEAR LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, EN SUS RESPECTIVAS DELIMITACIONES TERRITORIALES; ASÍ COMO PARA PROPICIAR LA CORRECTA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE REALIZAN DESCARGAS EN ESTOS CUERPOS DE AGUA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS MISMOS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.— El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.— Comuníquese esta determinación a las autoridades municipales de San Andrés Zautla, Santiago Suchilquitongo, Reyes ETLA, Magdalena Apazco, San Pablo Huitzo, Nazareno ETLA, San Lorenzo Cacaotepec, Soledad ETLA, Guadalupe ETLA, San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca de Juárez, San Jacinto Amilpas, Santa María Atzompa,



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Villa De Etlá, Tlaxiáctac de Cabrera, San Antonio de La Cal, Santa Cruz Amilpas, Santa María del Tule, Santa Lucía del Camino, San Sebastián Tutla, Rojas de Cuauhtémoc, San Juan Guelavia, San Sebastián Abasolo, Santa Cruz Papalutla, Santa María Guelacé, San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula de Matamoros, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de Las Juntas, Santa María Coyotepec, Ánimas Trujano, San Bartolo Coyotepec, Santa Ana Zegache, Villa de Zaachila, San Pablo Huixtepec, Santa Catarina Quiané, Ciénega de Zimatlán y Zimatlán de Álvarez, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de febrero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO



DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE**

**DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO.
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES.
INTEGRANTE**

**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE**